



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

*Jorge Uriel Ariza Quintero*

**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**  
**Secretario**

**Macaravita (S), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Según sentencia adiada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso a ordenar al Representante Legal de SANITAS EPS-S, lo que a continuación se acota:

**“SEGUNDO. - ORDENAR** a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere la menor MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de las patologías denominadas PARALISIS CEREBRAL, RESTRASO MENTAL SEVERO Y EPILEPSIA REFRACTARIA, y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y la prestación de todos los servicios médicos que precise con el estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito.

La señora MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en representación de su hija MARIA FERNANDA ARISMENDI mediante escrito presentado el cuatro (4) de noviembre de 2022, informa que la EPS accionada aun no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que a la fecha no se le ha suministrado la AUXILIAR DE ENFERMERIA 12 HORAS AL DÍA POR SEIS (6) MESES y EL BOTON P/ GASTROSTOMIA TIPO MIC-KEY 20FR X 2 CM-UNIDAD, ordenados por el médico tratante desde el 20 de agosto de la presente anualidad.

El Despacho por proveído del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la regional de SANITAS EPS, superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la ciudad de Bucaramanga, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente de comunicación, acreditara el cumplimiento de la obligación que se le impusiera, el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA, envía respuesta al Despacho, manifestando que se estaban realizando las gestiones necesarias para asignar la AUXILIAR DE ENFERMERIA a la menor tal y como lo ordeno el médico tratante, en cuanto al EL BOTON P/ GASTROSTOMIA TIPO MIC-KEY 20FR X 2 CM-UNIDAD, manifestó que era responsabilidad de CRUZ VERDE la entrega del insumo médico y solicitaba que se vinculara al proveedor.

Así las cosas, el Despacho emite auto el día once (11) de noviembre de la presente anualidad y realiza el segundo requerimiento a la EPS SANITAS para que dé cumplimiento al fallo de tutela sin dilaciones y trabas, y asigne la ENFERMERA AUXILIAR, y realice la entrega del BOTON P/ GASTROSTOMIA TIPO MIC-KEY 20FR X 2 CM-UNIDAD, ordenados por el doctor SERGIO H. PACHECO M., el día veinte (20) de agosto del presente año.

La doctora MARTHA ARGENIS RIVERA subgerente de la EPS SANITAS, mediante escrito y anexos, da respuesta al segundo requerimiento, manifiesta que se cumple



con el fallo de tutela y anexa certificación de la IPS SALUD INTEGRAL Y MEDICINA LABORAL S.A.S., en la cual informan que la auxiliar de enfermería domiciliaria durante 12 horas diarias, empezará a cumplir sus labores a partir del día veintiuno (21) de noviembre de 2022, a la paciente MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA.

Además anexa certificación del proveedor CRUZ VERDE mediante el cual se estará haciendo entrega del BOTON DE GASTROSTOMIA domiciliaria el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el municipio de Macaravita en el lugar de residencia de la paciente.

Entonces por parte de este Despacho se avizora que la EPS SANITAS-S da cumplimiento al fallo de tutela deprecado por parte de la señora MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en representación de su hija MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA y se procede en derecho a abstenerse de iniciar el incidente de desacato promovido por la accionante.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.
2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por la señora MONICA ESTHER ORJUELA PAREDES en representación de su hija MARIA FERNANDA ARISMENDI ORJUELA, en contra de EPS SANITAS, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.



**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YANETH SANCHEZ CASTILLO**  
**JUEZ**